

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CERTIFICA: que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente de este Instituto, dentro del recurso de revisión RR/0910/2022-IV, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y feneció el cuatro de noviembre del mismo año. Asimismo se hace constar que a la fecha de la presente determinación no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0910/2022-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó por escrito, solicitud de información pública, al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Aprovecho para enviarle un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebolgar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.

- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada.

- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Director de Industria, Comercio y Servicios, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, dicha respuesta será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

III. Atendiendo el contenido de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el recurrente promovió el presente recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/004649/2022-IX, y a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Aprovecho para enviar un cordial saludo y solicitar se interponga recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por la falta de entrega de información. Adjuntando las documentales que refiero en mi dicho. Designó este medio electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones de este trámite..." (Sic).

IV. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia IV.

V. El tres de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0910/2022-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El siete de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VII. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y que se encuentra inserta al inicio de la presente determinación, no se ha recibido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
 COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante mediante acuerdo citado en el resultando V.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*".

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo *5, numeral 13, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,**¹ que permite establecer que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción XV, toda vez que, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no proporcionó la información solicitada, pues consideró que contenía datos personales; criterio y análisis que se realizará en considerandos posteriores. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

¹ **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
13. Jiutepec.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente de la fracción XXVI,⁴ se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

² **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. **Máxima Publicidad.** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ **Artículo 51...**

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Presidente, el siete de noviembre de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular y el sujeto obligado no ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, en ese sentido, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"...Aprovecho para enviarle un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebollar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.

- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada.

- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

2. En respuesta a la solicitud de información que antecede (respuesta primigenia), el licenciado Andrey Franco Tellez, Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través del oficio número DICyS/0239/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...informo a Usted, que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que consta en esta Dirección a mi cargo, referente a los datos proporcionados SE ENCONTRO un escrito de... en cual solicita abstenerse de mostrar sus datos personales por seguridad propia y de la familia. Lo anterior en base al Art. 54 de la Ley de Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Morelos..." (Sic)

De la respuesta que antecede, este Órgano Garante determinó procedente la admisión a trámite del presente recurso de revisión, ya que por una parte, debemos advertir que la información solicitada por el recurrente, no es susceptible de restringirse, pues cabe retomar lo establecido en el artículo 51, específicamente en la fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como el artículo 70, específicamente en su fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual nos encontramos que la información relativa a las licencias expedidas por el sujeto aquí obligado, dicha información es pública y la misma debe ser transparentada sin que medie solicitud de información alguna, en ese sentido, la información debió ser entregada. A efecto de mejor proveer se citan los ordinales referidos en este párrafo:

"...CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

..."

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..." (Sic)

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de aquella que debe ser publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, por tanto, debe publicarse en los respectivos medios electrónicos sin que medie solicitud al respecto, toda vez que, no puede mantenerse su reserva o confidencialidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 y el



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
 COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

artículo 86, fracción III, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita lo siguiente:

“Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada por motivo alguno aquella información prevista en el Título Quinto, Capítulos II y III de esta Ley, ni aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con el marco jurídico nacional y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...

Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley.”

Por otra parte, resulta importante precisar que el recurre en su solicitud de información no pretendió acceder al documento en el que conste la licencia de funcionamiento que señaló, sino a datos en específico como lo son: “si la licencia de referencia se refrendó, si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y si en caso de no haber sido refrendada, el pronunciamiento correspondiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios”; es decir, el particular no solicitó acceder a algún dato que para el caso en concreto, sea susceptible de clasificarse como confidencial.

Ahora bien, resulta imperioso precisar, que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no está obligado a realizar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, lo anterior de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos. A efecto de mejor proveer, se cita el criterio antes referido:

“Segunda Época: Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.

KAMM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

• **RR 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

En ese sentido, en el supuesto de que el sujeto obligado pretenda entregar los documentos en los cuales conste la licencia de funcionamiento requerida por el particular, y estos contengan datos personales, el ente requerido deberá remitir la información solicitada en una versión pública, restringiendo los datos personales contenidos, considerando que el recurrente no pretende obtener dichas documentales, si no datos en específico; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V, IX, XXV y XXVII, 12 fracción I, 23 fracciones I, II y III, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales refieren que la versión pública debe ser aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia. A continuación, se transcriben todos los preceptos legales que dan luz a lo expresado en el presente párrafo:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;

...

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;...

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 83. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

...

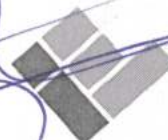
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

...

Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (Sic)

3.- Finalmente, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado; en ese sentido este Instituto advierte una actitud evasiva en por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -artículo 6°-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA**





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
 COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

TOTALMENTE, la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, a la solicitud de información presentada mediante el escrito, y en consecuencia, es procedente requerir a Rafael Basurto Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, y remita a este Instituto la información materia del presente asunto, la cual consiste en:

"...Aprovecho para enviarle un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebollar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.
- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada.
- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo, se requiere al licenciado Andrey Franco Tellez, Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información materia del presente asunto, la cual consiste en:

"...Aprovecho para enviarle un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebollar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.
- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada.
- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, pretenda remitir las documentales en las cuales conste la licencia de funcionamiento aludida por el recurrente en su solicitud de información, y estos contengan datos personales, el sujeto obligado deberá atender y proporcionar lo que corresponda, de acuerdo a lo expresado en referencia al Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el presente considerando.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, a la solicitud de información presentada mediante el mediante escrito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a Rafael Basurto Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, y remita a este Instituto la información materia del presente asunto, la cual consiste en:

"...Aprovecho para enviarte un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebollar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.*
- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada. .*
- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.*

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.
 COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Del mismo modo, se requiere al licenciado Andrey Franco Tellez, Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información materia del presente asunto, la cual consiste en:

"...Aprovecho para enviarle un cordial saludo y solicitar en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

- Si fue refrendada la siguiente licencia de funcionamiento, No. de folio: 15080, No. Registro: 44052, del giro o actividad comercial: Jardín de Eventos, razón social: Jardín de Eventos Rebollar, propietario: Rogel Rogel Alfreda, dirección... Solicito copia simple certificada.
- Si sufrió cambios en cualquiera de sus apartados y se refrendó, por ejemplo: giro o actividad comercial, dirección... o razón social. Solicito copia simple certificada.
- Si no se refrendó, solicito copia simple certificada por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios, detallando que no fue refrendada la licencia de funcionamiento antes mencionada.

La finalidad de esta solicitud es saber si en esta dirección, se encuentran en la actualidad explotando una licencia de funcionamiento vigente al año fiscal en curso, expedida por la secretaria de Industria, Comercio y Servicios del municipio de Jiutepec.

Como referencia para información anexo copia licencia de funcionamiento No. Folio 15080..." (Sic)

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, pretenda remitir las documentales en las cuales conste la licencia de funcionamiento aludida por el recurrente en su solicitud de información, y estos contengan datos personales, el sujeto obligado deberá atender y proporcionar lo que corresponda, de acuerdo a lo expresado en referencia al Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el considerando QUINTO.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a Rafael Basurto Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, así como al licenciado Andrey Franco Tellez, Director de Industria, Comercio y Servicios, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0910/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. Licenciado José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARCO

